

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 24 de Junio de 1879.

NUMERO 401

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

PRECIO DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, **cuarenta centavos**.

Por cada palabra de exceso, **medio centavo**.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**, a los que no estén suscritos al "Diario Oficial" y a los que estuvieren, se les rebajará un **cincuenta por ciento**.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, a cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia a cargo del Jefe político.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de *piezas judiciales* que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga *veinte líneas* manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará a **cinco centavos** (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener mas de 16 palabras, y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas líneas conforme esa regla.

Todo valor debe remitirse adelantado
El Director,
JUAN N. VENERO

CALENDARIO.

En este día sale el Sol a las 5, 44 minutos. Se pone a las 6, 20 minutos. Se pone la Luna a las 10, 21 minutos.

Martes 24. † Natividad de San Juan Bautista, Patron de la poblacion del mismo nombre, San Fausto y Compañeros mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Gobernacion.
Acuerdo.

Secretaría de Obras Públicas

Aviso.

Secretaría de Hacienda.

Estatutos de la compañía anónima Sociedad de Inmigracion.—Aviso.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Sociedad de inmigracion.—Teligramas.

Seccion científica é industrial

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 1º

TOMAS GUARDIA,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

En uso de las omnímodas facultades de que estoy investido,

DECRETO:

Art. 1º.—Los Egresos de la Administracion Pública para el ejercicio del año económico de 1879 a 1880, se fijan en la suma de un millon ochocientos quince mil seiscientos ochenta y seis pesos, ochenta y nueve cts. [\$ 1.815,786-89], distribuidos en la forma siguiente:

§ 1º.—Para la Secretaría de Relaciones Exteriores, Instruccion Pública, Justicia, Culto y Beneficencia, trescientos cuarenta y un mil novecientos veinte y ocho pesos, diez y seis centavos [\$ 341,928-16].

§ 2º.—Para la de Gobernacion, Policia, Agricultura é Industria, trescientos trece mil seiscientos sesenta y un pesos, ocho cts. [\$ 313,661-08].

§ 3º.—Para la de Guerra y Marina, trescientos ochenta y siete mil seiscientos veinticinco pesos, sesenta cts. [\$ 387,625-60].

§ 4º.—Para la de Obras Públicas, ciento treinta mil pesos [\$ 130,000].

§ 5º.—Para la de Hacienda y Comercio, incluyendo Gastos diversos, Explotacion de Monopolios y uso del Crédito nacional, seiscientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y dos pesos, cinco cts. [\$ 642,572-05].

Art. 2º.—Estos gastos se ajusta-

rán, en cuanto sea posible, a los detalles de la Memoria de Hacienda que se hallan marcados con las letras A, B, C, D, E y F.

Art. 3º.—Se destina para el pago de las cantidades designadas, la suma de \$ 3,708,665-95 a que asciende el Presupuesto General de Ingresos en el citado año económico, segun el detalle respectivo.

Art. 4º.—El sobrante, que asciende a la suma de \$ 1.892,879-06 y que aparece a favor del Presupuesto de Ingresos, se aplicará a los gastos que demanda la continuacion de la Obra del Ferro-carril.

Dado en San José, en el Palacio Presidencial, a veinte y tres días del mes de Junio de mil ochocientos etenta y nueve.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

SALVADOR LARA.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 82.

Palacio Nacional.

San José, 23 de Junio de 1879.

Admítase la renuncia que hace Don Manuel V. Zeledon, del cargo de Gobernador de esta Provincia; y mientras se nombra la persona que deba desempeñar la Gobernacion, se encargará accidentalmente de ella, el Licdo. Don José Monge Reyes, sin perjuicio de que siga desempeñando sus funciones como Juez del Crimen.

Rubricado por S. E.
el General Presidente.

MACHADO.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

AVISO.

Con el fin de que puedan emprenderse con actividad los trabajos del Ferro-carril del Pacífico, tan luego como lleguen a Puntarenas los rieles y demas materiales que ya se han pedido a los EE. UU., el Gobierno ha encargado en esta fecha, al Señor Don Francisco Roger, en Puntarenas, para que compre todos los durmientes de *guachipelin*, *madera negra*, *quebra-hacha* y *moral de clavo* que puedan conseguirse en dicho puerto.—Los expresados durmientes deben ser de las siguientes dimensiones: seis (6) piés de largo, ocho (8) pulgadas de ancho y cinco (5) pulgadas de grueso [medida inglesa.]

Las personas que deseen hacer arreglos sobre el particular, se dirigirán al indicado Señor Don Francisco Roger, en Puntarenas.

Palacio Nacional.—San José, 10 de Mayo de 1879.

ARGÜELLO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

ESTATUTOS

DE LA

COMPANIA ANONIMA
SOCIEDAD DE INMIGRACION,

APROBADOS POR EL SUPREMO GOBIERNO EN NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO.

Para la buena administracion y Gobierno de la Compañía anónima "Sociedad de Inmigracion," constituida por escritura pública que se otorgó ante el Señor Don Juan Rafael Mata, Archivero y Cartulario general de esta Provincia, a las dos y media de la tarde del día seis del corriente mes de Setiembre, los Sócios que suscriben, reunidos en junta general han acordado y establecido las siguientes reglas ó

ESTATUTOS.

CAPITULO PRIMERO.

De la Direccion y Administrador.

Art. 1.º—La Direccion se compondrá de siete Directores y cuatro Suplentes, debiendo ser, tres vecinos de San José, dos de Heredia y dos de Cartago y todos los cuatro Suplentes de San José. Tambien habrá un Director más por cada Provincia ó Comarca, siempre que el número de acciones no baje de quince, pudiendo ser dos cuando el número pase de treinta. Los Directores se elegirán por mayoría de votos en Asamblea general. Su nombramiento será por un año; pero pueden ser reelectos indefinidamente. Son incompatibles las funciones de Director con las de Administrador.

Art. 2.º—El cargo de Director será honorífico y sin retribucion alguna.

Art. 3.º—La Junta Directiva, conformándose con la escritura social, los estatutos y los acuerdos de las Asambleas generales, será la que disponga todo lo que estime conveniente, tanto para llenar cumplidamente el objeto de la Sociedad, como para la conservacion y engrandacimientto de ella.

En consecuencia, corresponde a la Direccion: 1.º Nombrar su Presidente, Vice-Presidente y Secretario.—2.º Nombrar tambien todos los agentes que fueren necesarios y cambiarlos ó promoverlos cuando lo juzgue oportuno.—3.º Examinar las proposiciones que se hagan para inmigracion y desecharlas ó aceptarlas, lo mismo que cualquiera otro convenio que tenga que hacerse por la Sociedad.—4.º Acordar los gastos de Administracion del primer año y presupuestar los de los siguientes para presentar el presupuesto a la Asamblea general de accionistas para su aprobacion.—5.º Acordar tambien los gastos necesarios

para efectuar la inmigración.—6.º Convocar en su época las Asambleas generales ordinarias y las extraordinarias cuando lo juzgue oportuno.—7.º Disponer lo conveniente para la recepción y distribución de los inmigrantes.—8.º Conceder licencias temporales á los Directores, llamando interinamente á los Suplentes que han de subrogarlos.—9.º Inspeccionar los libros del Administrador y examinar sus cuentas para presentarlas á la aprobación de la Asamblea general.—10.º Y en fin, hacer todo aquello que en su concepto, conduzca á conseguir el objeto que se propone la Sociedad, para lo cual se le dan las facultades necesarias, sin más limitación que la de obrar en armonía con la escritura de Sociedad, los presentes estatutos y los acuerdos de la Asamblea general de accionistas.

Art. 4.º—En la Dirección sólo los Directores que personalmente concurren tienen voto decisivo, contándose los votos uno por cada Director y no por cada acción que representen. En el caso de ausencia ó impedimento del Presidente y Vice-Presidente ó del Secretario, la Junta Directiva designará el socio ó socios que deban desempeñar las respectivas funciones de Presidente ó Secretario.

Art. 5.º—Para las Juntas Directivas se citará á todos los Directores lo menos con un día de anticipación, por medio de nota particular firmada por el Secretario de orden del Presidente ó de la persona que haga sus veces.—Citados así todos los Directores, basta para que haya Junta Directiva que al menos concurren cinco de ellos y para que haya acuerdo la mayoría absoluta de los votos presentes.—Los acuerdos de la Dirección se sentarán en un libro de actas que llevará el Secretario, firmando el acta los Directores que concurren.

Art. 6.º—El Administrador es quien lleva la firma y tiene la personería de la Sociedad para todos los negocios judiciales ó extra-judiciales. Legitimará esa personería aun ante los Tribunales, con certificación del acta de su nombramiento, firmada por el Presidente de la Directiva, quien cuidará de que dicho nombramiento se publique por tres veces en el periódico oficial. Cuando el Administrador necesite de una persona competente en algún negocio judicial, pedirá para ello la autorización de la Dirección.

Art. 7.º—El Administrador tiene voto consultivo en las Juntas Directivas cuando no se trate de asuntos que á él se refieran. Le corresponde llevar el libro de Accionistas, el de matrículas y cuentas de los inmigrantes y los demás que exijan los negocios de la Sociedad. Hacer efectivos los créditos y derechos de ésta. Llevar la correspondencia y representar judicial ó extrajudicialmente á la Sociedad. Cumplir en todo las órdenes y seguir estrictamente las instrucciones de la Junta Directiva y por lo que haga sin autorización ó acuerdo de ésta, queda personalmente responsable para con la Sociedad.

Art. 8.º—El Administrador tendrá durante el primer año el honorario que le señale la Dirección, y en los siguientes, el que fijen los presupuestos aprobados por la Asamblea general.

(Continuará).

AVISO AL COMERCIO.

Los artículos 1º y 2º del Decreto n.º 6 de 26 de Octubre de 1858, dicen así:

Art. 1º—“Toda persona que introduzca en la República, mercaderías extrañas que hayan venido en el vapor ‘‘Columbus’’ ó otro buque de la misma línea, y pasado por el Ferrocarril de Panamá, gozará de la rebaja de un diez

por ciento sobre el monto de los derechos.”

Art. 2º—“Para tener derecho á la gracia anterior, es necesario que el introductor, al desembarcar las mercaderías en Puntarenas, presente al Administrador de la Aduana, una constancia de que las mercaderías han llenado las condiciones del artículo anterior.—Esta constancia será, ó el conocimiento de las mismas mercaderías anotado por el Agente del Ferrocarril de Panamá, ó certificación de éste en que conste haber pasado por el Istmo las dichas mercaderías, expresando las marcas y números de los bultos.”

Y se ponen en conocimiento del comercio, á fin de que dándoseles por éste, exacto cumplimiento, puedan evitarse los reclamos que continuamente se originan sobre el particular.

Contaduría Mayor. San José, Junio 21 de 1879.

4 v. 2

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Junio 22.—El ‘‘vapor ‘‘General Cañas,’’ regresó del Bebedero ayer á las 5 p. m., trayendo de pasajeros á los Señores Manuel Cadevilla, Roman Torres, José Gaitan, Rafael Balague, Benito Rojas, Miguel Rodríguez y María Baltodane.—Carga 100 libras.

Junio 23.—Ayer á las 6½ p. m., zarpó la barca francesa ‘‘Rey Bernard,’’ con rumbo á los E.E. de C. A.; y al mando de su mismo Capitan.—Sin carga y despachada por Esquivel y Peña.

Junio 23.—Hoy á las 7 a. m. zarpó el pailebot colombiano ‘‘Celia,’’ con destino á David; y al mando de su mismo Capitan, pasajeros: Delfina Tribaldos y 5 hijos, Miguel Lasso, Cecilio Gasagate y José M. la Torre.—Sin carga y despachada por su Capitan.

Junio 23.—El vapor ‘‘General Cañas,’’ zarpó ayer para el Tendal á las 11 p. m., pasajeros: Lorenzo Salas, Simona Cisneros, Ricardo Flores.—Carga 295 libras.

Junio 23.—A la 1 p. m. de hoy zarpó el vapor Nacional ‘‘Trazú,’’ con dirección á Corinto.

Junio 23.—El vapor ‘‘General Cañas,’’ regresó del Bolson hoy á las 1½ p. m., pasajero: Francisco Góngora.—Sin carga.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte plena.

Lunes 23.

1.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

2.—El Señor Magistrado Sáenz, dió cuenta de no haber encontrado cosa alguna que notar en la visita de cárceles de esta Ciudad, que practicó el Sábado último.

3.—Se dió cuenta con la queja presentada por Carmen Barbosa, por detención indebida, y se acordó pedir informe al Señor Juez del Crimen de esta Provincia.

4.—Se dió cuenta con un escrito presentado por el Licenciado Don Ramon Loría, refiriéndose á varias faltas que dice haber cometido el Señor Juez del Crimen de esta Provincia, en la secuela de una causa que se siguió por herida perpetrada por su hijo Luis Lo-

ria en el joven José Antonio Lara; y no contentiendo el escrito acusación ó denuncia formal de delito privado ó público, se acordó, no haber lugar á procedimiento alguno.—El Señor Magistrado Fiscal se abstuvo de votar.

5.—Se dió lectura á los memoriales presentados por Miguel y Enrique Badiña, procesados conjuntamente con Pilar Jiménez, pidiendo conmutación de las penas á que fueron condenados; y estando dicha causa pendiente aún en virtud de apelación interpuesta por el último, se acordó suspender el informe á cerca de ambas solicitudes hasta que se termine la causa.

6.—El Tribunal, con vista de la aclaratoria número 215 de 17 de Mayo último, publicada en el número 395 del Diario Oficial, acordó dirigir una exposición al Supremo Poder Ejecutivo, consultándole acerca de la genuina inteligencia que deba dársele.

San José, 23 de Junio de 1879.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—En el juicio seguido por el Señor Juan Monge, contra la Señora María Cecilia, sobre unas fincas, se mandó practicar una vista ocular del terreno litigado, y que las partes nombren su perito respectivo, debiendo concurrir á la citada vista; y se comisionó para esas diligencias al Señor Magistrado, Don Ramon Carranza.

2.—En el juicio seguido por el Señor Ceferino Gutierrez, contra el Señor Juan Montero y Lobo, sobre una cantidad de maíz, se señaló la una de la tarde del Sábado veintiocho del corriente, para que el segundo preste el juramento prevenido en auto anterior.

3.—En un escrito en que Don Ramon Herran replica de la resolución dictada en la ejecución que contra él sigue Don Jose Duprat, se proveyó autos.

4.—En la ejecución seguida por Duprat, Alard & C^{ia}, contra Don Ramon Herran, se confirmó el auto apelado, ménos en cuanto limita la ejecución del café á setecientos treinta y un quintales, treinta libras, en lugar de setecientos cincuenta y un quintales, treinta libras, sin especial condenación de costas.

5.—En un escrito de Don Ramon Herran, suplicando de la resolución anterior, se proveyó autos.

6.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instrucción sobre hurto de un reloj de Don Julio Rosat.

7.—En un escrito de Carmen Barbosa, procesado por abigeato, sobre detención arbitraria del Gobernador, se dispuso pasarlo á informe del Señor Juez del Crimen de esta Provincia.

San José, Junio 23 de 1879.

El Secretario,
N. GALLEGOS.

DENUNCIO.

Por auto dictado á las once y media de este día, se admitió al Señor Juan Tomas Piedra y Arias, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la Ciudad de Cartago, el denuncia que ha hecho de un terreno baldío, hasta cinco caballerías, sito en el punto nombrado ‘‘Corazon de Jesus,’’ en el barrio de San Rafael, Distrito 4º, Canton 1º de la Provincia de Cartago, el cual linda: al Norte, Este y Oeste, con terrenos baldíos; y al Sur, también baldíos, en medio del rio ‘‘Las Dantas.’’

Las personas que se consideren con derecho al terreno denunciado, ocurran á legalizarlo á esta oficina, en el término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Junio 21 de 1879.

JORGE C. MILANÉS.

REMATES.

A las doce del día nueve de Agosto próximo entrante, se venderá por esta Inspección al mejor postor, y en la puerta principal de la misma, la finca siguiente: un cafetal de tierra plana, sito en el barrio de San Rafael de la Villa de la Union, distrito primero, Canton tercero de la Provincia de Cartago, lindante: Norte, cafetal de Rafael Barquero, ántes de Dolores del mismo apellido; Sur, cafetal de la misma Dolores Barquero y del Señor Mercedes Montoya; Este, calle en medio, cafetal de Manuela Gutiérrez; y Oeste, cafetal del referido Mercedes Montoya: medida superficial, media manzana próximamente.—Pertenece al Señor Mercedes Montoya, inhábil, representado por el Br. Don David López; y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al Banco de Emisión, sirviendo de base para la venta, la cantidad de cuatrocientos pesos, por que responde la finca en la respectiva constitución de hipoteca.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que siendo arreglada, se le admitirá la que haga.

República de Costa-Rica.—Inspección General de Tesorerías Subalternas.—San José, Junio 20 de 1879.

SALV. BORBON.

M. Bustamante C.—A. R. Borbon.

3.

A las doce del día veinticinco de este mes, debe rematarse por este Juzgado, una casa de habitación de veinticinco varas de frente, por seis de fondo, dividida en una sala, cocina y otros departamentos, pared de adobes, madera labrada y ubicada, en un solar de tres octavos de manzana, plano, sembrado de café, situado en la última manzana, Sur de la plaza principal de esta Ciudad, primer distrito, del primer canton de Heredia, lindante: al Norte, con la plaza de la Estacion, calle en medio; Sur, propiedad de Lorenzo Vargas; Este, idem de Micaela García y Pedro Parra-guirre; y Oeste, idem de Policarpo Chacon, calle en medio, valorado en setecientos pesos; y pertenece al Señor Policarpo Chacon, y se vende en ejecución que le ha establecido Don Juan María Solera; acuda el que quiera, y se admitirá la propuesta que hiciere, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia, Junio 19 de 1879.

RAYMUNDO CORDOVA.

Tranquilino Ulloa.—F. Viquez.

2.

A las doce del día veintisiete del mes en curso, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado las fincas siguientes, situadas en el Cuartel de Catedral, Distrito cuarto, Canton primero de esta Provincia. Primera.—Un terreno superficie plana, cultivado de caña de azúcar, con una casa en el ubicada, pared de madera, comprende sala, dormitorio y cocina, con un corredor á la calle, lindante: Norte, calle en medio cafetal de la testamentaria de Don José María Mora; Sur, propiedad de Antonio Arias, ántes de Josefa Cordero; Este, calle en medio, propiedad de Braulio Carmona; y Oeste, calle en medio, propiedad de Simona Ureña: constante el terreno de dos mil quinientas sesenta y tres y media varas cuadradas; y la casa de seis varas de frente por seis de fondo poco más ó ménos: é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y cinco, folio quinientos cincuenta y uno, finca número quince mil cuatrocientos ochenta y cuatro, ‘‘Oriental,’’ inscripción número uno; vale cuatrocientos cincuenta pesos.—Segunda.—Un terreno cultivado de caña dulce, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Simona Ureña; Sur, propiedad de José Trinidad Chaves; y Este, calle en medio, propiedad de Antonio Arias, ántes de Josefa Cordero; constante de dos mil ciento sesenta y siete varas cuadradas; é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y cinco, folio quinientos cincuenta y tres, finca número quince mil cuatrocientos ochenta y cinco ‘‘Oriental,’’ inscripción número uno, vale cuatrocientos pesos. Estos bienes pertenecen á a mortual de Don Rafael Ramirez, y se venden de orden de este Juzgado á pedimento de partes por no admitir cómoda división.—Quien quisiere hacer postura, ocurra; que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, Junio 20 de 1879.

A. A. CASTRO.

Luis Arroyo.—R. Jiménez.

2:—

A las doce del día 13 de Julio, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este juzgado, los bienes siguientes:—Una casa en el solar que está ubicada, constante éste como de catorce varas de frente y cincuenta de fondo, la casa de igual frente y fondo, con dos patios interiores, situada en la calle del Seminario, en esta Ciudad, Distrito tercero, Canton primero de esta Provincia, lindante:

al Norte, con propiedad de Don Manuel A. Bonilla; al Sur, la calle indicada en medio, con casa de Don J. Bonnell y Don Juan M. Solera; al Este, casa de Don J. Dengo; y al Oeste, casa de Don Manuel Carazo hijo, está inscrita en el Registro de la Propiedad, en nombre de Doña Catalina Bonilla y de los herederos de Don Pedro Rucavado, por mitades, al folio sesenta y uno, del tomo ciento sesenta y tres, finca número quince mil diez, "Oriental," inscripción número uno, y está valorada en cinco mil pesos.—Estos bienes se venden á pedimento de los herederos de Don P. Rucavado y Doña Catalina Bonilla, previa información de necesidad y utilidad, y por no admitir cómoda división, lo mismo que para pagar costas de la mortual.—Quien quisiere hacer postura, comparezca, que le será admitida la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.—Junio 23 de 1879.

A. A. CASTRO.

Joaquín Iglesias.—R. Bustamante.

1.º v.º

EDICTOS.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con algun derecho á los bienes que quedaron por muerte del Señor Don Ignacio Gómez y Alpiñar, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á cuya mortual se ha adado principio, para que dentro de quince días, contados desde esta fecha, se presenten ante mí á legalizarlo.

Juzgado Arbitro testamentario.—Grecia, á las doce del día veinte de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

FERRÍN GÓMEZ.

M. G. Escalante.—Eduviges Fállas.

REGIMEN MUNICIPAL.

Sesion 52ª extraordinaria, celebrada por la Municipalidad de este Canton.—San José, á las cinco de la tarde del día diecisiete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

Rennidos, por convocatoria del Señor Gobernador y bajo la dirección del Presidente Vargas, los Regidores García, Monge y Chavarría se dispuso:

Art. 1º.—Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Informada esta Corporación por el Señor Gobernador de la Provincia, que al Oeste y en las dependencias interiores del edificio municipal, en que se encuentra colocado el Liceo del Norte de esta Ciudad, existe un patio y corredores extensos é independientes de la parte principal del mismo edificio, de los cuales no se hace uso alguno; y que por consiguiente, podría economizarse la suma de quince pesos mensuales, que se pagan al mismo Señor Gobernador por el alquiler de una casa para depósito de materiales, trasladando éstos al patio y corredores sobredichos, se acordó: mandar desocupar inmediatamente la casa en que están almacenados dichos materiales, y conducir éstos al lugar antes indicado; quedando, por el mismo hecho, suprimida la partida del presupuesto referente á esta erogación. Comuníquese al Tesorero y al Director de Obras Municipales.

Art. 3º.—A indicación del mismo Señor Gobernador, y á fin de hacer efectivo el ingreso en el Tesoro Municipal de las multas impuestas por los Tribunales de Justicia, á los delincuentes juzgados por delitos comunes, que no hayan sido satisfechas en la Tesorería respectiva, se comisiona al Regidor Ledo. Don Ramon García, para registrar, en los archivos correspondientes, las sentencias en que haya sido impuesta esta pena; y formar un conocimiento de las multas que no hayan sido pagadas, desde el año 1870 inclusive en adelante.

Art. 4º.—Oído el informe verbal vertido por el Señor Gobernador de la Provincia en refutación de los hechos expuestos por el Señor Don Joaquín Gómez, en la petición presentada á este Cuerpo, referenté á que se le mande restituir la multa y el valor de seis fanegas de maíz, que el mismo Gobernador le impuso y decomisó el sábado veinticuatro de Mayo próximo pasado; y apareciendo del informe indicado: que este funcionario obró en la imposición de la multa y decomiso de que se trata, apoyado en el informe oficial que de antemano le había suministrado el Señor Gobernador de la Provincia de Cartago, por comunicación nº 226 de 16 de Mayo último, que al intento presenta, en la cual se hace constar: que el reclamante es comerciante y revendedor de maíz, y que no tiene labranza propia, de donde puedan ser producto los granos que acostumbra vender en la plaza del Mercado. Leído asimismo el oficio relacionado, en que aparece justificado, el fundamento expuesto por el Señor Gobernador. Y considerando: 1º. que, del texto del citado documento, se desprende con claridad la buena fé y rectitud del funcionario informante en el incidente de que se trata: 2º. que, no obstan-

te la afirmación consignada en la comunicación oficial referida, resulta comprobado plenamente, con las declaraciones recibidas en la información seguida á instancia del petente ante el Alcalde 3º. de Cartago, que los granos puestos á la venta el día del decomiso, eran del producto de su propia labranza; y que, á mayor abundamiento, este tiene la profesión de agricultor: 3º. que la Municipalidad, en presencia de dos documentos que se contradicen, estima de mayor peso la información aludida, por ser esta una prueba investida de las formalidades que el derecho prescribe y á que la ley da el carácter de fehaciente: 4º. que este Cuerpo, al hacer tal apreciación, no pretende de ninguna manera poner en duda el testimonio y buena fé, á que el Señor Gobernador de Cartago es acreedor en todo concepto, aun en la posición de simple ciudadano; puesto que al balancear las pruebas no ha hecho otra cosa que entrar en la calificación de las fuentes de donde, según su nota, ha tomado los datos que ha suministrado al Gobernador de esta Provincia; y 5º. que aun en el caso de aparecer justificado el hecho de haber revendido el petente el maíz expresado en el mercado de esta Ciudad, no está justificado, que este se halle comprendido en alguno de los casos figurados por la circular IV número 20 de 29 de Octubre de 1874; y, en tal concepto, no debe ser considerado como revendedor en la acepción legal.—Por tales consideraciones y en obsequio de la justicia en que se apoya la reclamación expresada, acuerda: mandar devolver, del Tesoro Municipal al referido Señor Gómez, la suma de doscientos noventa y cinco pesos sesenta y ocho centavos, que, según datos oficiales presentados por el Gobernador, fueron introducidos á las Arcas Municipales por razon del decomiso y multa de que se ha hecho referencia. En tal virtud, queda autorizado el mismo Señor Gobernador, para expedir, en favor del reclamante, el giro correspondiente.—Comuníquese al Tesorero.

Siendo las siete y media de la noche del mismo día, se levantó la sesión.

Es copia.

Secretaría Municipal del Canton.—San José, Junio 18 de 1879.

ANSELMO CÉSPEDES.

Agencia Principal de Policía de Alajuela.

Certifico: que á consecuencia de exhorto del Señor Gobernador de la Provincia de San José, se buscaba para su captura en esta Ciudad, á un frances nombrado Juan Duvoy, cuya filiación convenia en algunas circunstancias, al Señor Don A. Touret: que por esa coincidencia un policía confundió y detuvo por equivocación algunos minutos en el Pabellón Municipal al último Señor; pero habiendo tomado inmediatamente conocimiento del asunto el Señor Gobernador, y convencido del error padecido por el Policía, suspendió en el acto la detención del referido Señor, é impuso veinticuatro horas de arresto al Policía.

Y á fin de que esa detención no pueda perjudicar al Señor Touret, á su instancia y pedimento despacho la presente para su publicación en el Diario Oficial.

Junio 18 de 1879.

J. M. SOLÓRZANO.

Jefatura Política de Cañas.—Julio 20 de 1876.

Con fecha 30 de Mayo fué ordenado el depósito de buey negro, marcado con un fierro semejante á una F, el cual fué presentado á esta Policía como perdido.

La persona que se crea con derecho á dicho buey, ocurra á legalizarlo dentro del término de ley.

MANUEL CALVO.

Jefatura Política de Santa Cruz.

Dispuesta la edificación, del mejor modo posible, de un puente de madera en el río de las "Palmas," camino para Liberia, autorizado por el Señor Gobernador de la Provincia, convoco contratistas para que en el término de treinta días presenten sus propuestas á este Despacho, á fin de elegir la más aceptable.

P. PADILLA HERRERA.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La del "Leon."—Calle de la Catedral.

Cartago.—La del Doctor Don José María Jiménez.

Heredia.—La del Doctor Don Rafael Morales.

Alajuela.—La del Doctor Don Carlos Silva.

Puntarenas.—La del Doctor Don José de Frias.

San Ramon.—La de Don Pedro Urrutia.

REVISTA INTERIOR.

Sociedad de inmigracion.—Después de vencer numerosos obstáculos, acaba de reorganizarse la Sociedad que en Noviembre del año próximo pasado se inauguró en esta Capital, con el objeto de llevar á buen término la utilísima labor que indica su nombre.—En el lugar correspondiente se publican sus estatutos, sobre cuyas disposiciones nos hacemos un deber llamar la atención del público en general, puesto que está en el interes de todos el buen éxito de la empresa.

Ínútíl, cuando no fastidioso, sería entrar en consideraciones generales sobre los inmensos y benéficos resultados que la inmigracion produce en las naciones, fomentando su comercio, desarrollando su industria, convirtiendo en ciudades sus desiertos, abriendo nuevas vías á la riqueza pública, ensanchando las existentes y ligándose en fin los inmigrantes al país que escogen por nueva patria, con vinculos tales, que vienen á convertirse en ciudadanos de él y á hacerse solidarios de su fortuna próspera ó adversa. Consideraciones son éstas que nadie ignora, que nadie pone en duda y que han pasado de la categoría de axiomas matemáticos; pero no queremos dejar pasar esta oportunidad sin hacer algunas ligeras observaciones, reservándonos para más tarde hacerlas *in-extenso*, sobre la imperiosa necesidad que tiene Costa-Rica de una abundante inmigracion de hombres laboriosos que contribuyan con su trabajo al desarrollo de nuestra industria agrícola, fuente principal de la riqueza del país.—El año en curso nos suministra desgraciadamente uno de esos argumentos que no dejan lugar á la réplica ni á la contradicción.—La cantidad de café perdida en la cosecha pasada, por falta de brazos, es un hecho no solamente innegable, sino que puede repetirse y se repetirá sin duda en los años venideros, si no se pone oportunamente el único remedio posible y eficaz: la inmigracion.—Y no se diga que la causa principal de la pérdida de que hablamos, ha sido el prematuro é inusitado invierno de este año; porque es evidente que si el país hubiera contado con una cantidad de brazos trabajadores menos limitada que la que posee en la actualidad, el invierno, por anticipado que hubiese sido, siempre hubiera llegado demasiado tarde; y la cantidad de café de calidad inferior estancada hoy sería dinero disponible en las cajas de sus propietarios.

A esta consideracion de vital importancia, podemos agregar otra que no la tiene menor.—La línea férrea que en la actualidad se construye con perseverancia de Limon á esta capital, abrirá á la agricultura un nuevo, rico y vastísimo campo de accion.—Esas comarcas, hoy desiertas é infecundas, serán mañana, si una corriente de inmigracion se hace sentir sobre ellas, un inmenso venero de riqueza, que multiplicará las rentas públicas y el bienestar nacional.—El desierto nada vale, de nada sirve, cualesquiera que sean sus condiciones naturales; fuerza es que la mano del hombre laborioso, derribando los bosques y regando la simiente, convierta los eriales en campos fructíferos, fecundos como lo son siempre aquellos en que cae el honrado sudor del hombre laborioso. La poblacion de Costa-Rica, no puede hoy sin procurar la inmigracion, utilizar aquellas valiosísimas comarcas, y no puede, porque sólo á la vigorosa laboriosidad de sus hijos se debe que alcance á satisfacer las necesidades de su industria ya creada.

La "Sociedad de inmigracion" está pues llamada á ejercer una influencia

tan grande como benéfica en los destinos presentes y futuros de la Nacion, y nosotros cumpliremos con inmenso gusto el deber de coadyuvar sus propósitos en todo aquello que esté en nuestras facultades.

Telegrama.

Heredia, 23 de Junio de 1879.
El turno efectuado ayer por el pequeño Barrio de Santa Lucía del Canton de Barba para el trabajo de aquella Iglesia Parroquial, rindió la cantidad de \$ 300 próximamente.

Liberia, 22 de Junio de 1879.—De orden del Señor General Presidente se remitieron á Puntarenas en la semana pasada, 2 jóvenes de esta Ciudad, 2 de Santa Cruz y 2 de Bagaces, para que aprendan el manejo de los vapores correos.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Junio 21. Termómetro centigrado.

| | | | |
|---------|---------|---------|----------------|
| 7 a. m. | 2 p. m. | 9 p. m. | Término medio. |
| 19,00 | 24,50 | 22,00 | 21,83 |

Viento: N.º. N.º. S.º.
Estado de la Atmósfera: Claro y esc. Claro y esc. Claro y esc.
Barómetro: Término medio 26,1279

Junio 22. Termómetro centigrado.

| | | | |
|---------|---------|---------|----------------|
| 7 a. m. | 2 p. m. | 9 p. m. | Término medio. |
| 21,00 | 24,50 | 26,50 | 22,00 |

Viento: SE. N.º. S.º.
Estado de la Atmósfera: Claro y esc. Oscuro. Oscuro.
Barómetro: Término medio 26,1299
Lluvia 6 horas 25 min. de duracion. Tormenta.
Cantidad del agua recogida 0,7

SECCION DE AVISOS.

LISTA de las cartas del interior, que existen rezagadas en esta Oficina.

(Conclusion).

- Pacheco Concepcion.
- Palacios Marcelino [Devuelta].
- Peralta Sara.
- Pérez Bernardino.
- id. Pedro.
- Polinares Pedro Rafael.
- Pommells J. W.
- Ponton Francisco.
- Pórras Cerafín [Calle de la Fábrica].
- id. Carlota.
- Praes David.
- Quiros Rusa [Calle de la Laguna].
- id. Juana Emilia [Calle de Chapul].
- Quesada López & C.ª
- id. Ramon.
- id. Hipólito [Calle de Calvo] 2.
- id. Francisco [Piezas de C. Avendaño].
- id. Jesus.
- id. Petronila.
- id. Liboria [Casa de S. Gutiérrez].
- id. Sábás [Casa de Pedro Avilez].
- Ramírez Santiago.
- id. Ana [Cuartel Principal].
- id. Damian [Plaza nueva] 2.
- id. Romualdo [Cuesta de Móras] 2.
- id. y Zamora Maria.
- Rivera Santiago [Cerveceria].
- Rodríguez María [Puebla].
- id. id. [Uruca 32].
- id. Francisca [Uruca 55].
- id. Emilio.
- Rójas Paula [Cuesta de Móras] 2.
- id. Matilde (2).
- id. Rudecindo (2).
- id. José María [Devuelta].
- id. Marcelina [Paso de la Vaca].
- Roldan Joaquina [Casa de F. Fernández] 2.
- Romero Camilo [San Jorge].
- Sanabria Juana Brénes de [S. de la J.].
- Sandi Josefa [Hospital de Sanidad].
- Sáenz Francisco.
- Santana Dorotea [Casa de E. Roig].
- Santoni Rafael [Devuelta].
- Salazar Concepcion.
- id. Filadelfo.
- id. Juana [Paso de la Vaca].
- id. Pedro María [Mojon].

id. Florencio (Calle de Puente Ancho).
 id. (Cuesta de Mórás).
 Salvatierra Gertrúdis (2).
 Sanabria J. de Jesus Bréues de.
 Sánchez Ramona (Casa de María Fouseca).
 Sancho Ramon.
 Seas Antonio (Cuesta de Mórás).
 Sequera Alejandro (Hotel Vigne).
 Sibaja ó Idrira Salvadora (Calle del Circo).
 Siles Rafael.
 Solano María Lina.
 id. Francisca.
 Solera Regina [Casa de E. Valverde].
 Solis Matilde.
 Soto Juan.
 Slabile Antonio.
 Torres Beatriz [Cuesta de Mórás].
 id. Salvador [Cuartel Presidencial].
 Tréjos Juana M^a [Casa de Gmo. Mora].
 Tribaldos Delfina.
 Turro Paulino.
 id. Antonio.
 Umaña José.
 Urbina A. Luis.
 Ureña Vicenta Mora de [Desamparados].
 Valverde Nazaria.
 id. Rafaela [Plaza de Dolores].
 id. Genaro.
 Vargas José Estéban.
 id. Ramona.
 Vega José María [Paso de la Vaca].
 Villareal Martina [Casa de Rafael Chacon].
 Vindas José María.
 id. Ramona [Casa de P. Tréjos].
 Zúñiga Juan Ramon.
 id. Manuel [Calle del Teatro].
 id. Calisto [Casa de F. Tinoco].
 id. Virginia.
 Administración General de Correos.—San José 18 de 1879.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

Trenes extraordinarios el 29 de Junio de 1879. (SAN PEDRO.)

De San José á San Pedro.

8.—a.—m.
9.—a.—m.
10.—a.—m.

De San Pedro á San José.

4.—p.—m.
4-30—p.—m.
5.—p.—m.

Fuera del itinerario de los Domingos.

JUAN J. DE JONGH.—I. C.

SOCIEDAD DE INMIGRACION.

Con Estatutos aprobados por el Supremo Gobierno.

Dirección para el primer período de 1879 á 1880.

Presidente,

Don J. Gregorio Tréjos.

Vice-Presidente,

Don Telésforo Alfaro.

Vocales Propietarios,

Don M. J. Zamora.

Don Mariano Montealegre, hijo.

Don Mauro Fernández.

Administrador General,

Don Simeon Guzman.

Vocales Suplentes,

Don Francisco Quesada.

Don José Duprat.

Don Balvanero Vargas y

Don Francisco M. Fuentes.

Residencia y oficina.—San José de Costa-Rica, Junio de 1879.

Toda comunicacion dirigirse al

Secretario

DON MAURO FERNÁNDEZ.

15 v.—1.

Agua mineral de Vichy, fresca se vende muy barato en la Botica de San José.
26.—v.—1.

El Licenciado Ramon García, abre su bufete en su casa de habitación, calle de Carrillo N^o 40.
6.—v.—1.—D.

La Caja de descuentos de Cartago, pagara el domingo 6 del entrante mes de Julio, á las once del día, el dividendo correspondiente á los accionistas, hasta el 30 del corriente.—Se suplica á los accionistas, su asistencia á la hora indicada. Cartago, Junio 23 de 1879.
S. GUZMAN.
Administrador.

AVISO.—Teniendo noticia la Junta Económica de esta Parroquia, que un vecino de los barrios del Tejar ó Arenilla de de la Provincia de Cartago, ha cultivado un terreno que donó Don José Alvarado á esta Iglesia, se acusa de allanamiento á dicha persona si no se presenta á esta Junta dentro del término de 15 días.
Desamparados, Junio 20 de 1879.
El Secretario.
JOSÉ M^a ACUÑA. V.
2 v.

Al Comercio.
Durante mi ausencia de la República, dejo como apoderado generalísimo al Señor Don Pio Jq. Fernandez.
San José, Junio 1^o de 1879.
ALONSO P. GUTIERREZ.
3.—v.—3—

Doctor veterinario.—El Señor de Saint Germain ex-veterinario de la caballería francesa, tiene el honor de ponerse á la disposición del público para la curacion de los animales enfermos y especialmente de la raza caballar. Además se encarga de enseñar los caballos á la alta escuela, y da tambien lecciones de equitacion. Y recibirá en su caballeriza situada en el "Paso de la Vaca," N^o 18 los caballos tanto en buena salud como enfermos.
26.—v.—24—D.

La Fundicion de San José para mayor comodidad de sus favorecedores ha trasladado su Oficina á la calle de la Universidad, N^o 22, casa de Don Saturnino Tinoco.
En dicha oficina se encuentran muestras de diferentes obras y se reciben órdenes.
San José, 4 de Junio de 1879.
12.—v.—12—D.

SE ALQUILAN los espaciosos altos de la casa llamada "Hotel San José." Tambien dos bonitas tiendas con sus correspondientes almacenes.—Entenderse con A. COLLADO.—23.—v.—D.

AVISO.—En el establecimiento de A. TOURET, calle del Comercio, N^o 8, acaba de recibirse: Queso suizo, italiano y parmesan; Mortadella, Conservas surtidas, Higos, Nueces, Avellanas, Almendras, Castañas, Dátiles y Pasas; Frutas en su jugo, Mantequilla, Aceite fino de comer, Pimienta blanca en polvo, Mostaza fina, Molinos para café, Quinqués, Fósforos marca del globo, Pachelí, Jabon de Marsella, gran surtido de papel, Betum, Phenol, Boboenf ó Alquitran alcanforado.
A. TOURET.
15.—v.—9—D.

Banco de la Union.
Las oficinas de este Banco estarán cerradas en los días 1, 2 y 3 de Julio próximo.
Las obligaciones á cargo del establecimiento que venzan en dichos días, se conceptuarán como vencidas el día 30 del presente mes y las existentes á su favor el día 4 del citado mes de Julio.
San José, Junio 16 de 1879.
ED. R. MEUGENS,
Administrador.
10.—v.—6—D.

Con fecha 7 del corriente mes, hemos formada una sociedad mercantil que girará bajo la razon de
Levkowicz y C^a
Los negocios de la casa conocida en esta Ciudad con el nombre del primero de los que suscriben, son los que nos proponemos continuar.
San José, 14 de Junio de 1879.
I. LEVKOWICZ. J. GREGORIO TRÉJOS.
6.—v.—6—D.

Banco Nacional de Costa-Rica.
Por disposicion de la Junta Directiva, y conforme al artículo 57 de los Estatutos, se convoca á Asamblea General de accionistas para el Domingo 13 de Julio próximo á las doce del día en el local del Establecimiento.
San José, Junio 14 de 1879.

Banco Nacional de Costa-Rica.
Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los días 27, 28 y 30 del presente.
Las obligaciones del Banco que venzan durante este término, se considerarán como vencidas el 26 y las de sus comitentes para con él, el 1^o de Julio próximo.
San José, Junio 14 de 1879.
Agua Florida de la buena á setenta y cinco centavos botella, en la "Botica de San José."—26.—14—

LEASE 26 VECES.—La Librería y Barbería de J. Montero, se ha trasladado á un local situado en la calle de Catedral, Sur, contiguo á la Botica de los Señores Duran y Nuñez, frente á la del Aguila. En el ramo de Librería, artículos de escritorio y otros mas, ofrezco vender mucho mas barato que ántes, porque me interesa acreditar el punto; y en el de Barbería un local decente y la misma puntualidad que ántes.
San José, Junio 4 de 1879.
JOAQUIN MONTERO.
26.—v.—10 D.

Casa de huéspedes de José Montané, Calle del Teatro, N^o 4.—Servicio completo, con habitación, al infimo precio de \$ 30 mensuales; alimentos sin habitación, \$ 25. Por días y comida á domicilio, precios convencionales. Magníficos dulces y repostería.
San José, Mayo 12 de 1879.
26.—v.—25.

Movimiento de Correos en el mes de Junio.

| Interior y Exterior. | Salidas. | | Llegadas. | |
|--|----------------------------------|-----------------|---------------------------|--|
| | | HORAS. | DÍAS. | HORAS. |
| Liberia y Bagaces..... | Lunes y Juéves. | 2 p. m. | Lunes y Juéves. | 10 a. m. |
| Nicoya y Santa Cruz..... | Sábados. | 2 " " | Mártes. | 10 " |
| Puntarenas y Esparza..... | Dom. á Viérnes. | 2 " " | Dom. á Viérnes | 10 " |
| San Mateo y Desmonte..... | Sábados. | 2 " " | Sábados | 8½ " |
| Aténas y San Ramon..... | Dias impares. | 2 " " | Dias pares. | 10 " |
| Grecia..... | Domingo. | 10½ am. y 2 pm. | Domingo. | 2½ pm. 6½ pm. |
| Alajuela, Heredia, Union y Cartago..... | Lunes á Viérnes | 6½ " y 2 " | Lunes á Viérnes | 10 am. y 6 " |
| Limón..... | Sábados. | 2 " | Sábado. | 8½ " y 6½ " |
| Térraba y Boruca..... | Miércoles | 2 " | Jués. | 10 " |
| Aserri y carrera..... | Mártes 12. | 8 " | Jués y 10. | 12 " |
| San Isidro y carrera..... | Lunes y Juéves. | 10½ a. m. | Lunes y Juéves. | 10 am. |
| Puriscal y carrera..... | Miércoles. | 10½ " " | Miércoles. | 10 " 1 pm |
| Am. del Sur. } Vía Panamá. | 1 ^o y 25. | 2 p. m. | 13 y 23 | In determinadas |
| EE. UU. de } Vía Limón. | 11 | 2 " | | |
| Am. Antillas } y Europa... } Salvador, Guatemala, Méjico y California. } E.E. de C. América..... } Nicaragua, vía Liberia..... } | 28 10 y 30 5, 12, 19 y 26. | 2 2 2 | 4 28 5, 12, 19 y 26 | Indeterminadas. Indeterminadas. 10 a. m. |

El Despacho estará abierto: de 6 á 9 a. m., de 10 á 2 p. m.; y de 5 á 6½ p. m. diariamente.—Los días festivos: de 10 a. m. á 2 p. m.; y de 6 á 6½ p. m.

Administracion General de Correos.—San José, Junio 1^o de 1879.

JOSÉ L. Y BARRETO.

NOVIEMBRE DE 1878.

TIPOS DE FLETES para café, de los puertos centro-americanos á Europa por la vía de Panamá y Colon, por los vapores de la Compañía de las Antillas y el Pacífico (Limitada) que salen del último los días 9 y 23 de cada mes, puntualmente, con derecho de transporte á Londres por vapores en conexión, bajo condiciones favorables. El vapor que zarpa de Colon el 23 de cada mes, lleva frutos al Havre sin trasbordo.

| | Por tonelada. | A Liverpool. | A Londres. | A Hamburgo. | A Genua. | A Trieste. | A Amberes. | A Bremen. |
|--|---------------|--------------|------------|-------------|----------|------------|------------|-----------|
| Café en sacos, de Puntarenas..... | Peso..... | £5 2 65 | 17 66 | 7 66 | 12 66 | 12 66 | 12 66 | 12 67 |
| Café en sacos, de Puertos al Norte de Puntarenas, incluidos San José y Champerico..... | Peso..... | 5 10 06 | 5 06 | 15 07 | 0 07 | 0 07 | 0 07 | 0 07 |
| Café, de Tecojate y todos los Puertos al Norte de Champerico..... | Peso..... | 6 0 06 | 15 07 | 5 07 | 10 07 | 10 07 | 10 07 | 10 08 |

Colon, 30 de Noviembre de 1878.

Agentes en Costa-Rica,

PIZA MADURO Y C^a

J. E. SKELTON,
Agente.

1 mes.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced